

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 367

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: MARIA CAMILA SALAZAR VEGA

CAUSANTE: CARLOS SALAZAR BLANDÓN

RADICADO: 2020-00160-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve lo relativo a la apertura del proceso de sucesión intestada del causante CARLOS SALAZAR BLANDÓN, donde aparece como interesada la señora MARÍA CAMILA SALAZAR VEGA, quien actúa en su propio nombre, en su condición de hija y representante de su progenitor CARLOS ARTURO SALAZAR GONZALEZ hijo del señor CARLOS SALAZAR BLANDÓN mayor de edad y vecina de la Dorada Caldas.

2. CONSIDERACIONES

Por medio de apoderado de oficio, la señora MARÍA CAMILA SALAZAR VEGA, también mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de La Dorada, Caldas, quien actúa en su propio nombre y representación, en su condición de hija y representante de su progenitor CARLOS ARTURO SALAZAR GONZALEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con el número de Cédula de Ciudadanía No. 10.170.455 expedida en La Dorada, Caldas, fallecido en el Municipio de La Dorada, Caldas, el día Once (11) de Septiembre del año 1989, y quien a su vez era hijo y por consiguiente heredero del causante Señor CARLOS SALAZAR BLANDÓN, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 4.437.005 y quien falleciera en la ciudad de Bogotá D. C., el día Veinte (20) de Mayo de 1988, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS SALAZAR BLANDÓN quien falleció en la ciudad de Bogotá y quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Samaná Caldas.

Para acreditar su derecho, presentan los siguientes documentos: Registro Civil de nacimiento de la señora MARÍA CAMILA SALAZAR VEGA, por medio del cual se acredita su relación con el señor CARLOS ARTURO SALAZAR GONZALES, Registro Civil de nacimiento del señor CARLOS ARTURO SALAZAR GONZALEZ, por medio del cual

se acredita su relación con el causante CARLOS SALAZAR BLANDÓN. Fotocopia auténtica del Registro de defunción del señor CARLOS ARTURO SALAZAR GONZALES, expedida por la Notaria única de la Dorada Caldas, en el que se puede observar que el señor CARLOS SALAZAR GONZALES, falleció en la Dorada Caldas, el día 11 de septiembre de 1989; Así como fotocopia auténtica del registro de defunción del señor CARLOS SALAZAR BLANDÓN, expedido por la Notaria única de la Dorada Caldas, en el que se puede observar que el señor CARLOS SALAZAR BLANDÓN, falleció en Bogotá D.C. el día 20 de mayo de 1988. Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74, 77, 82, 83, 84, 487, 488, 489 del C.G. del Proceso y 1012, 1018, 1019, 1037 a 1040, 1045, del C. Civil, aplicándose en este caso lo indicado en los Arts. 490 y 491 del C.G. del Proceso., 1041 a 1043 del C. Civil.

El artículo 26 del C.G. del Proceso: "La cuantía se determina así: ...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos."

Tenemos entonces que este Despacho es competente para conocer del asunto, por cuanto el valor reportado no supera los \$131.670.450, (menor Cuantía).

En aplicación al artículo 490 del código Adjetivo, se ordenará notificar a los herederos conocidos, para los efectos del art. 492 C.G. del Proceso, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante CARLOS SALAZAR BLANDÓN

SEGUNDO: RECONOCER a la señora MARÍA CAMILA SALAZAR VEGA, quien actúa en su propio nombre y representación, en su condición de hija y representante de su progenitor CARLOS ARTURO SALAZAR GONZALEZ (Q.E.P.D), y quien a su vez era hijo y por consiguiente heredero del causante Señor CARLOS SALAZAR BLANDÓN, como interesada en el proceso, en su condición de nieta del fallecido señor CARLOS SALAZAR BLANDÓN, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso Sucesoral, (ART. 490 del C.G.P),

en la forma prevista en este código. El Despacho remitirá la información mencionada para ser incluida en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, llevada por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR que se informe de la existencia de este proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (Artículo 490 del C.G. del Proceso). Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a los herederos conocidos, y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el art. 492 del C.G. del Proceso. Y en la forma prevista en este código (Art. 291 Numeral 3 del C.G.P).

SEXTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor, LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, portador de la T.P. No. T.P 334.944 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO:** 123

De la presente fecha: 10/12/2020

Secretaría: 